



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1738 (Original 460)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Autorizando al P.E. para convenir con el de la Nación prórroga para el canje de las obligaciones de la Provincia

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para convenir con el de la Nación la reapertura hasta el 30 de Noviembre próximo, del plazo dentro del cual serán admitidas al canje las “Obligaciones de la provincia de Salta”, comprendidas en el convenio aprobado por decreto provincial del 27 de Febrero de 1936 y decreto nacional N° 79057, del 25 de Marzo del mismo año.

Art. 2°.- Los títulos mencionados que no hubiesen sido presentados al rescate hasta el 30 de Noviembre próximo, se considerarán como definitivamente perdidos o destruidos a los efectos de su rescate por la Nación.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintitrés días de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

**FLORENTINO SERREY – J. Matorras Cornejo – Adolfo Araújo – Mariano F. Cornejo.**

Por tanto:

Salta, Noviembre 26 de 1937.

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ALBERTO B. ROVALETTI – Víctor Cornejo Arias**